

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 17

EXPEDIENTE

número 2.947

C O N T R A:

CASIMIRO CAMPOS MUZAS

D E L I T O:

DE BARBUÑALES

(HUESCA)



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

80

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Casimiro Campos Muzás, vecino de Barbuñales.

Expediente núm. 2.947

M. 537

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el artículo 44, sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 17 de Marzo de 194 5

24801



Jose Luis Durbala

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

DON CEBALDO NIO GOMEZ CARRERERO SARGENTO DEL REGIMIENTO DE INFANTERIA VALLADOLID N°20 SECRETARIO DEL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA N°1074-39 BEGU DO CONTRA LOS PROCESADOS CASIMIRO CAMPOS MUZAS Y UNO MAS DEL QUE ES JUEZ ESPECIAL PARA LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS EL TENIENTE DE INFANTERIA DON MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO: Que en citado procedimiento y a los folios que se indicaran obra sentencia que copiada literalmente dice asi;

AL FOLIO 22: SENTENCIA : En la Plaza de Huesca a 21 de Abril de 1940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente N° dos para ver y fallar la causa N° 1074-39, que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado CASIMIRO CAMPOS MUZAS y uno mas mayor de edad penal y cuyas demas circunstancias contan en el presente sumario? Dada cuenta de los autos por el Sr Secretario, Oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO: Probado y asi se declara que el procesado CASIMIRO CAMPOS MUZAS, natural y vecino de Barbuñales, de ideas francamente izquierdistas. Durante el dominio rojo fue vocal del primer Comité revolucionario y durante su mandato fueron asesinados Manuel Mur, Mosen Jose Sanchez y el padre Pompilio Torrezilla; a los dos primeros con engaños los trasladaron al pueblo fusilándoles por el camino, y al Padre Pompilio le negaron el salvoconducto por lo que fue detenido en Barbastro, por indocumentado y posteriormente fusilado; los testigos e informes le consideran responsable del asesinato, tambien detuvieron otras personas que luego fueron puestas en libertad, igualmente durante su mandato ordenaron el saqueo de Iglesia y casas particulares. CONSIDERANDO: Que los hechos relatados constituyen un delito de adhesión a la rebelion, del art. 238 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelion, y siendo de apreciar la circunstancias agravantes del daño producido, y perversidad del encartado. - VISTOS: El precepto citado y demas de general aplicación a la Ley de 9 de Febrero de 1939. - FALAMOS: que debemos de condenar y condenamos al procesado CASIMIRO CAMPOS MUZAS. como autor de un delito de adhesión a la rebelion con las circunstancias agravantes, a la pena de MUERTE, y en caso de indulto, a la de treinta años de reclusion mayor, y accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil. - I en cuanto a las responsabilidades civiles se estara a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. - OTROSI: El Consejo vista la orden de la Presidencia extima improcedente proponer la conmutación de la pena impuesta. - ASI por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos, - JUAN FABRAT DE VALENTIN, - EDUARDO DIAZ ODEAN, - ARTURO ARMADA, - RAFAEL VILLAMANA. - Rubricados. . .

DECRETO DE APROBACION DEL ILMO SR AUDITOR, - Zaragoza a 13 de Mayo de 1940. ACUERDO prestar mi aprobación a la sentencia analizada. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación, curso de testimonios y demas tramites, tam pronto se reciba el ENTERADO de su E. El Jefe del Estado en cuyo conocimiento se pondra la sentencia dictada, quedando entretanto en suspenso su ejecución. - EL AUDITOR. - IGNACIO GRAU. - Hay un sello en tinta que dice. - "5ª Region militar. - Auditoria de Guerra."

AL FOLIO 24 OBRA ENTERADO: que copiada literalmente dice asi; El Excmo SR General Jefe del Cuerpo de Ejercito de Aragon en escrito fecha 28 del pasado mes de Julio, me dice asi: "Participo a V.I. para conocimiento y efectos oportunos, con relacion a su escrito fecha 13 de Mayo ultimo, que he quedado ENTERADO de la pena impuesta a CASIMIRO CAMPOS MUZAS." Lo que traslado a V.S. con inclusion de la causa de su razon para cumplimiento de la sentencia a la mayor urgencia, dandome cuenta de asi haberlo efectuado. - Dios guarde a V.S. muchos años, - Zaragoza 1 de Agosto de 1940. - Auditor. - Ignacio Grau, - Rubricado. REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - expido el presente de orden y visa por su Sr. en Huesca a 15 de Febrero de 1941.

Maximo Ruiz
JUEZ ESPECIAL PARA LA PRACTICA DE LAS DILIGENCIAS

Cebaldo Nio Gomez
GOBIERNO DE ARAGON

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 24.801

Responsable

Casimiro Campes
Muzás

(Al contestar cítese la referencia)

3

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 26-10-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Físcal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de Julio de 1946.

Islebaunamano

Sr. Juez de Instrucción de

Barbastro

PROVIDENCIA. Juez Sr. Marco.- BARRASTRO quince de Enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Por recibida la anterior certificacion y expediente; registrese; acusese recibo; y para llevar a efecto lo mandado, librense los despachos necesarios.

Lo acordó y firma S.S.^a; doy fe.



PROVIDENCIA. - Doy fe; que seguidamente se registro, se acuse recibo y

7) orlunals

En los expedientes de Responsabilidades Políticas, que al dorso se indicarán, se ha acordado dirigir a Vd. la presente a fin de que proceda a la práctica de las diligencias siguientes:

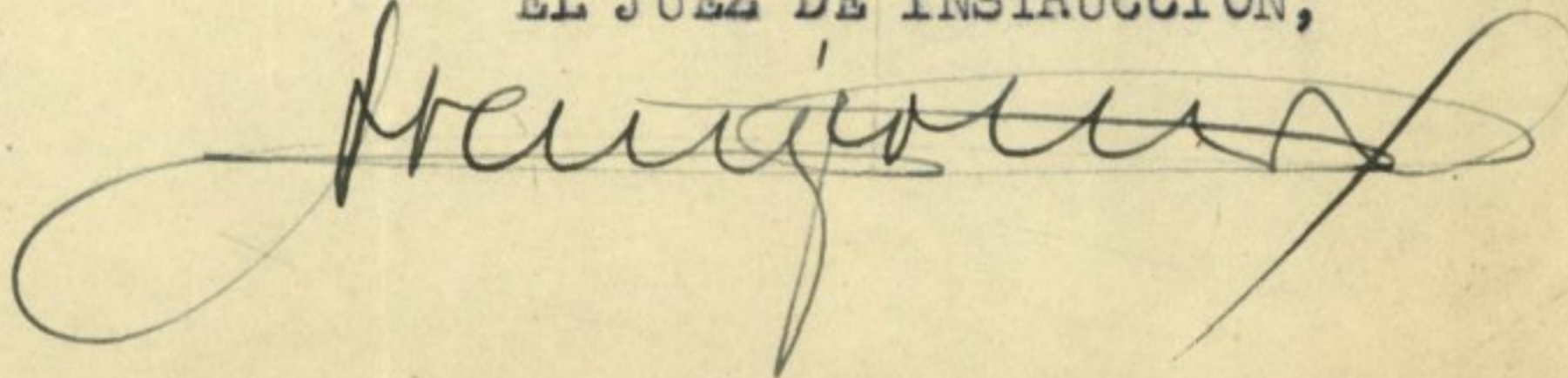
- 1ª.- Que se notifique a cada uno de los encartados, que también se indican, haberse sobreseído provisionalmente, el expediente de Responsabilidades Políticas que contra ellos se seguía.
- 2ª.- Que se requiera a cada uno de los encartados para que digan si se tomaron medidas precautorias, anotaciones preventivas, nombramiento de Administradores ó Interventores y, caso afirmativo, se les hará saber que todas estas medidas han quedado sin efecto.
- 3ª.- Caso de tener bienes retenidos en ese Juzgado, se les hará entrega de ellos y si éstos hubieran producido alguna cantidad durante la intervención, se les entregará igualmente y si la intervención ó los productos obrasen en este Juzgado, serán citados de comparecencia a la mayor brevedad posible para hacerles aquí la entrega.

Como se trata de expedientes distintos las diligencias han de hacerse **COMPLETAMENTE INDEPENDIENTES DE DE CADA ENCARTADO.**

Dios guarde a Vd. muchos años.

Barbastro, 17 de Enero de 1.947

EL JUEZ DE INSTRUCCION,



SR. JUEZ DE PAZ DE BARBUÑALES.

Expte. nº rollo 24.801 = Casimiro Campo Muzas

Providencia: - Quer } Que Barbuñales, a 19 de Febrero de
Sr. Cistan } en el novenientos noventa y siete.

Por recibido el anterior esrito del Sr. Jefe de Instrucción de Barbuñales, procedo a cumplir las diligencias que en el mismo se ordena y cumplimentado que me remita lo a su procedencia por el conducto mas breve.

Lo manda y firma D. Constantino Cistan Jefe de Instrucción de Barbuñales; doy fe.

Constantino Cistan

R. S. M.
El Secretario, actal.



Diligencia: - Hechos los averiguaciones oportunas se ordena que en el suscrito Casimiro Campo Muzas se diligencie, por cuyo motivo se requiere a su padre Mariano Campo Estanque para que me notifique lo que se ha sabido provincialmente el expediente de Responsabilidades Políticas que contra su hijo se sigue. A continuación se tiene saber si se toman medidas precautorias, sustancias preventivas, o cualquiera de ellas, manifestando que no se han tomado las medidas que se le han requerido.

Y en prueba de cuanto asimismo firma con cuyo en Barbuñales, a veinte de Febrero de mil novecientos noventa y siete; doy fe.

Mariano Campo

Diligencia: - Por lo que hego que según manifestacion del padre del suscrito no obren en este Juzgado, ni tampoco en el de Instrucción de Barbuñales, bienes retenidos; doy fe.

Diligencia: - Cumplimentado que se hizo en la misma fecha se remite a su procedencia; doy fe.

PROVIDENCIA JUEZ " Barbastro a trece de Mayo de mil nove-
SR. PALOP.- " cientos cincuenta y siete.

El despacho anterior únase al expediente de su razón,
y hallándose terminado el expediente, archívese.

Lo proveyó y firma S.S., de que doy fe.

M. López

Luis de Arana

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado en la providen-
cia anterior, doy fe.

Arana

